



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[Redacted]

VS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 023/2012

OFICIO No. 09/300/0878/2012

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil doce.-----

VISTO el estado que guarda el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted], contra el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000959-N13-2012**, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS** para la **"SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN CARRETERAS EN EL ESTADO DE TABASCO"**.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se:-----

ACUERDA

PRIMERO. En este acto se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 09/300/0746/2012, del ocho de mayo de dos mil doce, y en consecuencia, **se desecha la inconformidad promovida por la empresa inconforme**, en virtud de que no desahogó la prevención efectuada en los términos señalados; esto es, omitió señalar los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.-----

Lo anterior, pues del acuerdo de referencia se advierte que el requerimiento antes mencionado, se fundó en lo previsto por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, y en términos de tal precepto legal, la promovente debía precisar los datos solicitados. Así mismo, establece que **en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos indicados, debe desecharse el escrito de inconformidad**.-----

Ahora bien, de autos se desprende que el acuerdo que contiene la prevención de referencia; le fue notificado por rotulón a **la empresa inconforme** en términos de los artículos 84, fracción II y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el **nueve de mayo del año en curso**, pues omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, residencia de la autoridad ante

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

019

EXPEDIENTE No. 023/2012

OFICIO No. 09/300/0878/2012

quien promueve. En esos términos, fue **debidamente notificada** con arreglo a la Ley, y ello le permitía desahogar la prevención en forma oportuna. -----

Luego entonces, en términos del artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, la notificación del proveído de mérito, **surtió sus efectos el día siguiente al en que se fijó el rotulón**. Consecuentemente, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención, corrió del **diez al catorce de mayo del año en curso**. -----

En el caso particular, **no se recibió promoción alguna por parte de la empresa inconforme tendiente a complimentar el requerimiento de que se trata**, dentro del plazo otorgado para el efecto, por ello, es procedente desechar **el escrito de inconformidad, en términos del artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas**. -----

SEGUNDO. El presente proveído puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO. Si bien en el caso particular, el estudio de la instancia de inconformidad resultó improcedente porque la inconforme no reunió los requisitos formales de procedibilidad, no obstante ello, de la lectura a su escrito se advierten hechos que pudieran resultar violatorios de la normativa aplicable, por tanto, dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, con copia certificada de los autos que integran el expediente al rubro citado, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho proceda. -----

CUARTO. Notifíquese por Rotulón a la empresa [REDACTED] y por oficio a la convocante, en términos de los artículos 84, fracción II y 87, fracción II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

ING. CARLOS ALBERTO ROMERO BERTRAND.- DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.- Insurgentes Sur 1089, PISO 13, Col. Nochebuena, C.P. 03720, México, Distrito Federal.